



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 5 de octubre de 2021

En San José, a las once horas con treinta minutos del cinco de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
06-006470-0007-CO	2021022208	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-010274-0007-CO	2021022209	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 12:03 horas del 1° de octubre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.
20-022560-0007-CO	2021022210	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte considerativa de la Sentencia N° 2021-00494 de las 13:15 horas del 08 de enero de 2021, en el sentido que se indica en el Considerando II de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-005919-0007-CO	2021022211	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a los demás, desglóse el escrito presentado por el recurrente el 28 de setiembre de 2021, únicamente respecto a la atención odontológica del recurrente, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
21-008759-0007-CO	2021022212	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014047-0007-CO	2021022213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camacho, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Cetuximab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014067-0007-CO	2021022214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-014298-0007-CO	2021022215	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-016178-0007-CO	2021022216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Virya Castro Acuña, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016447-0007-CO	2021022217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016553-0007-CO	2021022218	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-020377 de las 09:15 horas del 10 de septiembre de 2021, la resolución No. 2021-021703 de las 9:40 horas del 29 de septiembre de 2021 y la resolución No. 2021-021949 de las 09:50 horas del 01 de octubre de 2021. Notifíquese.-
21-017076-0007-CO	2021022219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ana Yancy Arias Herrera, en su doble condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Dabrafenib-Trametinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017216-0007-CO	2021022220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017388-0007-CO	2021022221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-017586-0007-CO	2021022222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a MARIO RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, [NOMBRE 001], reciba el medicamento "Axitinib" , en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017588-0007-CO	2021022223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco SUNITINIB, por el tiempo y en la dosis



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017810-0007-CO	2021022224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Jorlene Montero Fonseca, Sheanell León Myrie y Andrea Rodríguez Arce, por su orden Directora General, Coordinadora del Equipo Multidisciplinario, médico de Medicina de Trabajo, y Encargada de Salud Ocupacional, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe una nueva valoración del caso del recurrente, en la que se unifique el criterio y se determine si el uso de una silla ergonómica con reposacabezas, resultaría mejor para tratar los padecimientos del recurrente, y se proceda con la adaptación definitiva del puesto de trabajo que ocupa el tutelado, todo ello a fin de garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la salud. Se les advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017846-0007-CO	2021022225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017977-0007-CO	2021022226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento combinado con Fulvestrant más Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 29 de septiembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

21-018020-0007-CO	2021022227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-018023-0007-CO	2021022228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018038-0007-CO	2021022229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Salazar ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
21-018093-0007-CO	2021022230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta Sentencia.-
21-018135-0007-CO	2021022231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al el Jefe del Servicio de Ginecología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera coordinada se realice el proceso interdisciplinario que se requiere entre los Servicios de Urología y de Ginecología del hospital recurrido y los



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			procedimientos quirúrgicos que requiere la amparada en ambas especialidades le sean realizadas según la prioridad y especificaciones que brinden sus médicos tratantes dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no ameriten otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-018161-0007-CO	2021022232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018163-0007-CO	2021022233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-018209-0007-CO	2021022234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018212-0007-CO	2021022235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018220-0007-CO	2021022236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota.
21-018253-0007-CO	2021022237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en calidad de Director General y Jefe de Ortopedia y Jeison Francisco Aguilar Rivera en calidad de Médico Tratante, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupe el cargo que coordine lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en el plazo máximo de UN MES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Deberán mantener la cita de valoración que le fue asignada para el 29 de diciembre del 2021 en la Especialidad de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. Notifíquese.
21-018278-0007-CO	2021022238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018282-0007-CO	2021022239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, reciba el tratamiento con Palbociclib combinado con Fulvestrant, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018336-0007-CO	2021022240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora de la Directora del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia el Instituto Nacional de Criminología se pronuncie sobre la recomendación remitida por el centro penal en el caso del tutelado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018339-0007-CO	2021022241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de octubre de 2021, la amparada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018341-0007-CO	2021022242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota.
21-018349-0007-CO	2021022243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018360-0007-CO	2021022244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución, el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, programe la cirugía que echa de menos la persona adulta mayor amparada. Lo anterior, en el entendido que esa intervención quirúrgica debe realizarse, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-018377-0007-CO	2021022245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018400-0007-CO	2021022246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018412-0007-CO	2021022247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018413-0007-CO	2021022248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018416-0007-CO	2021022249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karla Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de diciembre de 2021, el tutelado sea valorado y se le brinde la atención médica que necesita, según su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Keneth Armando Alfaro Hidalgo y Marvin Miranda León, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda suscribe dos notas. El Magistrado Chacón suscribe una nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-018429-0007-CO	2021022250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018431-0007-CO	2021022251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018438-0007-CO	2021022252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciand Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 29 de octubre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-018467-0007-CO	2021022253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018481-0007-CO	2021022254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018577-0007-CO	2021022255	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018597-0007-CO	2021022256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V, de esta sentencia.-

21-018598-0007-CO	2021022257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018607-0007-CO	2021022258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018613-0007-CO	2021022259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de octubre de 2021, conforme a lo informado, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018616-0007-CO	2021022260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio; siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, con la advertencia de que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-018624-0007-CO	2021022261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en el Servicio de Urología de ese nosocomio, el 08 de octubre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018645-0007-CO	2021022262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018647-0007-CO	2021022263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018655-0007-CO	2021022264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018656-0007-CO	2021022265	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021021632 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021.
21-018688-0007-CO	2021022266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-018697-0007-CO	2021022267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018699-0007-CO	2021022268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-018707-0007-CO	2021022269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018712-0007-CO	2021022270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Alicia Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le proporcionen los audífonos retroauriculares bilaterales, prescritos por el médico especialista. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018717-0007-CO	2021022271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Directora general y Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al recurrente, la hora y fecha exacta de la cirugía. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota, en forma separada. Notifíquese.-
21-018718-0007-CO	2021022272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 08 de diciembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018736-0007-CO	2021022273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018738-0007-CO	2021022274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, tal y como se comprometieron en su informe, la amparada, sea intervenida en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 28 de diciembre de 2021. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía se realizará bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018754-0007-CO	2021022275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Instituto Nacional de Criminología, de lo señalado en considerando IV de esta sentencia.
21-018784-0007-CO	2021022276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018791-0007-CO	2021022277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-018794-0007-CO	2021022278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica y Mauricio Madrigal López, Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido reprogramado en el Servicio de Imágenes Médicas para el 3 de noviembre de 2021, a las 14:00 horas, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018825-0007-CO	2021022279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Dayanna Castro Umaña, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora general de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique al tutelado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología en el artículo 66 de la sesión ordinaria n.º [VALOR 001] de 28 de septiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Notifíquese.
21-018829-0007-CO	2021022280	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez, Serafín José Picáns Puente y Natalia Vargas Quesada, en su condición de directora médica, jefe de Servicio de Ginecología y jefe de Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas en el informe, se valore a la amparada [NOMBRE 001] en los Servicios de Urología (13 de octubre de 2021) y Ginecología (05 de octubre de 2021), bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018835-0007-CO	2021022281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018838-0007-CO	2021022282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefatura de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-018841-0007-CO	2021022283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018854-0007-CO	2021022284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-018888-0007-CO	2021022285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
21-018897-0007-CO	2021022286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís y Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 05 de octubre de 2021, a la amparada se le realice el TAC de tórax y cuello en el Hospital Nacional de Niños. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-018899-0007-CO	2021022287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018900-0007-CO	2021022288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018902-0007-CO	2021022289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-018907-0007-CO	2021022290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, deberá ser valorado por el Servicio de Urología dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
21-018923-0007-CO	2021022291	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 24 de diciembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018934-0007-CO	2021022292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018944-0007-CO	2021022293	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021021879 de las 9:40 horas de 29 de septiembre de 2021.
21-018951-0007-CO	2021022294	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria es costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la valoración prequirúrgica y se le opere, todo dentro del plazo máximo señalado a este Tribunal, sea este de TRES MESES, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-018984-0007-CO	2021022295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018995-0007-CO	2021022296	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021020007 de las 10:06 horas del 03 de setiembre de 2021.
21-019004-0007-CO	2021022297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora a.i y a Laura Víquez Alpízar directora del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela lo solicitado mediante resolución de las 14:51 horas del 28 de setiembre de 2021. Lo anterior, se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y al Instituto Nacional de Criminología. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del IV considerando. Notifíquese.-
21-019012-0007-CO	2021022298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-019027-0007-CO	2021022299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019030-0007-CO	2021022300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-019036-0007-CO	2021022301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. En relación con la informidad del recurrente relativa a la sentencia condenatoria dictada en el proceso No. [VALOR 001], estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-010128 de las 09:15 horas del 21 de mayo de 2021.
21-019038-0007-CO	2021022302	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021020274 de las 9:15 horas del 10 de setiembre de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
21-019045-0007-CO	2021022303	RECURSO DE AMPARO	Atinente a la desobediencia alegada de la sentencia n.º2020014678 de las 9:15 horas de 7 de agosto de 2020, desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 18:14 horas de 24 de setiembre de 2021, para que se tramite dentro del expediente n.º20-000811-0007-CO. Se rechaza parcialmente el recurso, únicamente en cuanto a la disconformidad de la amparada sobre las resoluciones emitidas por las autoridades recurridas en el trámite de la denuncia interpuesta. Concerniente al reclamo referido al acceso al expediente administrativo tramitado ante el Ministerio de Salud, se da curso al amparo.
21-019046-0007-CO	2021022304	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] que fue programada el 20 de enero de 2022 tal y como se informó que se haría, si otra causa médica no lo impide; bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019051-0007-CO	2021022305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019086-0007-CO	2021022306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-019095-0007-CO	2021022307	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.2018001531 de las 09:15 horas del 2 de febrero de 2018.



Documento firmado digitalmente

21-019096-0007-CO	2021022308	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de diciembre de 2021, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001] el ultrasonido de abdomen superior que le fue prescrito, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019103-0007-CO	2021022309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019109-0007-CO	2021022310	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019111-0007-CO	2021022311	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019114-0007-CO	2021022312	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019117-0007-CO	2021022313	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019125-0007-CO	2021022314	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo con el fin de que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019132-0007-CO	2021022315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019135-0007-CO	2021022316	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-020661 de las 9:50 horas de 14 de setiembre de 2021.
21-019152-0007-CO	2021022317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019156-0007-CO	2021022318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración ordinaria. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Melissa González Gaitán, por su orden directora general y presidenta del Consejo Técnico de Valoración del ámbito de convivencia D, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37

			efectúe al amparado la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019169-0007-CO	2021022319	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019174-0007-CO	2021022320	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019186-0007-CO	2021022321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019209-0007-CO	2021022322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019211-0007-CO	2021022323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-014079-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. En cuanto a la alegada tardanza en la resolución de la valoración, se rechaza por el fondo el recurso.
21-019213-0007-CO	2021022324	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020167 de las 10:05 horas del 7 de setiembre de 2021.
21-019247-0007-CO	2021022325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Roberto Garita González, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 28 de octubre de 2021, se le realice el proceso quirúrgico anotado a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. Notifíquese.-
21-019248-0007-CO	2021022326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019250-0007-CO	2021022327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019262-0007-CO	2021022328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019265-0007-CO	2021022329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021018299 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021.
21-019270-0007-CO	2021022330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019275-0007-CO	2021022331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019306-0007-CO	2021022332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019308-0007-CO	2021022333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Chacón Jiménez, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019309-0007-CO	2021022334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019315-0007-CO	2021022335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019317-0007-CO	2021022336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019329-0007-CO	2021022337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-019332-0007-CO	2021022338	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 10-016893-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-019350-0007-CO	2021022339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-019359-0007-CO	2021022340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019367-0007-CO	2021022341	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-019369-0007-CO	2021022342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019373-0007-CO	2021022343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al tutelado Obando Santamaría y en lo concerniente a la causa de la privación de libertad, estese a lo resuelto en sentencia número 2021004117 de las 9:30 horas del 26 de febrero del 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-019374-0007-CO	2021022344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019383-0007-CO	2021022345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019386-0007-CO	2021022346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019387-0007-CO	2021022347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019403-0007-CO	2021022348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.
21-019416-0007-CO	2021022349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2021-02-15 15:30:57

21-019418-0007-CO	2021022350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019422-0007-CO	2021022351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019432-0007-CO	2021022352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019441-0007-CO	2021022353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019445-0007-CO	2021022354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019446-0007-CO	2021022355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019450-0007-CO	2021022356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019467-0007-CO	2021022357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019481-0007-CO	2021022358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-019485-0007-CO	2021022359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019486-0007-CO	2021022360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019487-0007-CO	2021022361	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente n.º 21-001043-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-019490-0007-CO	2021022362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019492-0007-CO	2021022363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-019494-0007-CO	2021022364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019496-0007-CO	2021022365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-019513-0007-CO	2021022366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019528-0007-CO	2021022367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019532-0007-CO	2021022368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019536-0007-CO	2021022369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-019542-0007-CO	2021022370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019543-0007-CO	2021022371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019553-0007-CO	2021022372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019557-0007-CO	2021022373	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-019559-0007-CO	2021022374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019567-0007-CO	2021022375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota en cuanto a la admisibilidad de este asunto; además, salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación con la acusada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
21-019574-0007-CO	2021022376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019577-0007-CO	2021022377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019580-0007-CO	2021022378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019586-0007-CO	2021022379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-019592-0007-CO	2021022380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019593-0007-CO	2021022381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019599-0007-CO	2021022382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019603-0007-CO	2021022383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019618-0007-CO	2021022384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019648-0007-CO	2021022385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019692-0007-CO	2021022386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:30:37